



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 543

**Quito, Martes 27 de
Septiembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 846 | Legalízase la comisión de servicios del doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, quien por disposición del señor Presidente Constitucional de la República conformó la delegación que efectuó la visita oficial a la ciudad de La Habana - Cuba | 3 |
| 847 | Concédese a la Msc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, vacaciones en el período del 6 al 9 de septiembre del 2011 | 4 |
| 848 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en la ciudad de Lima - Perú, a fin de revisar la posibilidad de acordar compromisos bilaterales para intercambiar información de terminales móviles perdidos, robados o hurtados | 4 |
| 849 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a la ciudad de Asunción - Paraguay, a fin de asistir a la "XX Asamblea General de Ministros y Autoridades Máximas del Sector Vivienda y Urbanismo de América Latina y el Caribe" | 5 |
| 850 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú, con el fin de participar como ponente en la Mesa Redonda denominada "Política Fiscal y Desigualdad", organizada por la Red Latinoamericana de Deuda, Desarrollo y Derechos (LATINDADD) | 5 |
| 851 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante, del 9 al 27 de septiembre del 2011, con motivo de las reuniones de trabajo que mantendrá con las Casas de la SENAMI en varios países | 5 |

	Pág.		Pág.
852		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago - Chile, a fin de asistir a la Reunión Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20)	6
854		Modifícase el Acuerdo N° 825 del 9 de agosto del 2011, en el sentido que las vacaciones de la doctora Gloria Vidal Illingwort, Ministra de Educación, se legalizan en el periodo del 15 al 28 de agosto del 2011	6
855		Concédese licencia con cargo a vacaciones por los días 8 y 9 de septiembre del 2011, a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad	7
856		Legalízase con cargo a vacaciones, el permiso que requirió el doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, correspondiente al día 26 de agosto del 2011	7
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:	
-		Memorándum de cooperación en materia laboral y social entre el Ministerio de Trabajo y Empleo de la República del Ecuador y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la República del Perú	7
-		Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Ambiente de la República del Perú y el Ministerio de Ambiente de la República del Ecuador en Materia Ambiental	9
-		Carta de Intención para la Ejecución del Proyecto Binacional "Cooperación Cultural en las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango-Tumbes" entre la República del Ecuador y la República del Perú	11
		EXTRACTOS:	
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
01-SGCZ-8		Acuerdo 10343 Fundación para el rescate de un solo ídolo que tiene el Ecuador "FRUSITE"	12
02-SGCZ-8		Acuerdo 10500 Federación Regional Costa de Militares en Servicio Pasivo FF. AA. "Huancavilca"	12
03-SGCZ-8		Acuerdo 10501 Asociación de Profesionales en Turismo y Hotelería "Ecuador"	12
04-SGCZ-8		Acuerdo 10502 Asociación de Comerciantes de Comidas y Bebidas Tradicionales "10 de Marzo"	12
05-SGCZ-8		Acuerdo 10503 Asociación de Emprendedores Real Alto	13
06-SGCZ-8		Acuerdo 10504 Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Municipal del Cantón Salinas "Por un Futuro Mejor"	13
07-SGCZ-8		Acuerdo 10505 Comité Barrial "Unidos por Nuestra Dignidad"	13
08-SGCZ-8		Acuerdo 10506 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Recinto El Descanso 2"	13
09-SGCZ-8		Acuerdo 10507 Comité Promejoras "Unidos Progresamos" del barrio San José	14
10-SGCZ-8		Acuerdo 10508 Club Social, Cultural y Deportivo "El Trébol"	14
11-SGCZ-8		Acuerdo 10509 Asociación de Personas con Discapacidades diferentes "Por una Sonrisa Mejor"	14
12-SGCZ-8		Acuerdo 10511 Comité de Desarrollo Comunal "El Porvenir"	14
13-SGCZ-8		Acuerdo 10512 Comité Pro-mejoras del Recinto Producción Agrícola	14
14-SGCZ-8		Acuerdo 10513 Comité Pro-mejoras "La Fe Vence al Mundo"	15
15-SGCZ-8		Acuerdo 10514 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "FORAGRISS"	15
		RESOLUCIÓN:	
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RNO-DRERDFI11-00006		Delégase a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria y a otros funcionarios, varias atribuciones	15

Pág.	Pág.
<ul style="list-style-type: none"> - ORDENANZA MUNICIPAL: <li style="padding-left: 20px;">Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo: Para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos 21 AVISOS JUDICIALES: - Muerte presunta de Carlos Emilio Tapia Suárez (1ra. publicación) 31 - Muerte presunta del señor César Olmedo Villavicencio Vásquez (2da. publicación) 31 - Muerte presunta del señor Antonio Bernal (2da. publicación) 32 - Muerte presunta de la señora María Inés Carrillo Merino (2da. publicación) 32 - Juicio de expropiación seguido por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil en contra de la señora Zoila Victoria Zhunio Saquicela (3ra. publicación) 33 - Juicio de expropiación seguido por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil en contra del señor Segundo Moisés García Cepeda (3ra. publicación) 34 - Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) en contra de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado en el código catastral N° 04-0059-004 (3ra. publicación) 34 - Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor José Vinicio Pilco Suscal y otros (3ra. publicación) 35 - Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor Luis Rafael Suscal Japa y otros (3ra. publicación) 36 - Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor Luis Herminio Sigüenza Riera y otros (3ra. publicación) 37 	<ul style="list-style-type: none"> - Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor Segundo José Gerardo Panjón y otros (3ra. publicación) 38 - Muerte presunta del señor Javier Alejandro Bravo Coellar (3ra. publicación) 38 - Muerte presunta del señor José Acienico Orbes Chávez (3ra. publicación) 39 - Muerte presunta del señor Rafael Tonato Mancero (3ra. publicación) 40 - Muerte presunta de la señora Rosa Margarita Cabrera Benavides (3ra. publicación) 40
	N° 846
	<p>Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
	<p>Considerando:</p> <p>Que mediante oficio N° 013745 del 29 de agosto del 2011 el doctor Nicolás Jara Orellana, Subsecretario General de Salud del Ministerio de Salud Pública solicita legalizar la comisión de servicios con remuneración a favor del Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, quien por disposición del señor Presidente de la República economista Rafael Correa, conformó la delegación para realizar una visita oficial a la ciudad de La Habana - Cuba del 13 al 16 del mes presente; y,</p> <p>En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,</p>
	<p>Acuerda:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, quien por disposición del señor Presidente Constitucional de la República conformó la delegación que efectuó la visita oficial a la ciudad de La Habana - Cuba del 13 al 16 de agosto del 2011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de alimentación y estadía fueron financiados en su totalidad</p>

por el Ministerio de Salud Pública. Se indica que el viaje de ida y retorno se realizó en el avión presidencial.

N° 848

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12335 del 1 de septiembre del 2011 a favor del ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para su desplazamiento a Lima - Perú del 5 al 7 del mes presente, para una reunión de trabajo con el Dr. Carlos Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, y Dr. Raúl Pérez Reyes, Viceministro de Comunicaciones de ese país, con la finalidad de revisar la posibilidad de acordar compromisos bilaterales para intercambiar información de terminales móviles perdidos, robados o hurtados, en cumplimiento a las instrucciones del señor Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

N° 847

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° 1410-MC-DM-11 del 30 de agosto del 2011, la señora Msc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura solicita se le conceda el uso de 4 días de su período de vacaciones del 6 al 9 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la señora Msc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, vacaciones en el periodo del 6 al 9 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra de Cultura encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en la ciudad de Lima - Perú del 5 al 7 de septiembre del 2011, a una reunión de trabajo con el Dr. Carlos Paredes Rodríguez, Ministro de Transporte y Comunicaciones, y señor Raúl Pérez Reyes, Viceministro de Comunicaciones de ese país, a fin de revisar la posibilidad de acordar compromisos bilaterales para intercambiar información de terminales móviles perdidos, robados o hurtados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información cubrirá el valor de pasajes aéreos y viáticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 849

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12298 del 30 de agosto del 2011 del ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a Asunción - Paraguay del 13 al 17 de septiembre, a objeto de asistir a la "XX Asamblea General de Ministros y Autoridades Máximas del Sector Vivienda y Urbanismo de América Latina y el Caribe"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a la ciudad de Asunción - Paraguay del 13 al 17 de septiembre del 2011, a fin de asistir a la "XX Asamblea General de Ministros y Autoridades Máximas del Sector Vivienda y Urbanismo de América Latina y el Caribe".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno de Paraguay en su calidad de anfitrión se hará cargo del alojamiento, y la alimentación que está programada en la agenda preliminar. Los valores correspondientes a pasajes aéreos de ida y retorno serán cubiertos con presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 850

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12380 del 2 de septiembre del 2011 a favor de la economista Katuska King

Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú del 6 al 7 del mes presente, a fin de participar como ponente en la Mesa Redonda denominada "Política Fiscal y Desigualdad", en calidad de representante de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú del 6 al 7 de septiembre del 2011, con el fin de participar como ponente en la Mesa Redonda denominada "Política Fiscal y Desigualdad", organizada por la Red Latinoamericana de Deuda, Desarrollo y Derechos (LATINDADD).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos por la organización anfitriona Red Latinoamericana de Deuda, Desarrollo y Derechos (LATINDADD).

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 851

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vistas las solicitudes de viaje al exterior números 12373, 12375, 12377 y 12378, fechadas 2 de septiembre del 2011, a favor de la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Madrid y Barcelona, España; Milán, Italia; New York, Estados Unidos; y Caracas - Venezuela, del 9 al 27 del mes presente, para reuniones de trabajo con las casas que la SENAMI mantiene en dichos países; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante, del 9 al 27 de septiembre del 2011, en Madrid y Barcelona, España (9 al 16 de septiembre); Milán; Italia (17 al 21 de septiembre); New York, Estados Unidos (22 al 24 de septiembre); y Caracas, Venezuela (25 al 27 de septiembre), con motivo de las reuniones de trabajo que mantendrá con las Casas de la SENAMI en dichos países.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación en cada uno de estos países, serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 852

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12406 del 5 de septiembre del 2011 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a Santiago - Chile del 5 al 10 del mes presente, a fin de asistir a la Reunión Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago - Chile del 5 al 10 de septiembre del 2011, a fin de asistir a la Reunión Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los organizadores del evento (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL) cubrirán los gastos de participación de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 854

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio N° MINEDUC-CGSC-2011-OF-00063 del 2 de septiembre del 2011, alcance al oficio MINEDUC-DM-2011-OF-00133 de 8 de este mes, suscrito por la Ministra de Educación, el señor Eduardo Martín Meneses Gómez, Coordinador General, informa que la titular de esa Cartera de Estado se reintegró a sus funciones el día lunes 29 de agosto, fecha anterior a la solicitada para el permiso con cargo a vacaciones en el período inicial del 15 al 30 de igual mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Acuerdo N° 825 del 9 de agosto del 2011, en el sentido que las vacaciones

de la doctora Gloria Vidal Illingwort, Ministra de Educación, se legalizan en el periodo del 15 al 28 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 855

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MIPRO-DM-2011-1325-DM del 5 de septiembre del 2011, la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad solicita se le autorice licencia con cargo a vacaciones, el 8 y 9 del mes presente, por motivos de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones por los días 8 y 9 de septiembre del 2011, a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 856

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MEER-DM-2011-0996-O del 24 de agosto del 2011, el doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable solicita se le conceda con cargo a sus vacaciones, el permiso correspondiente para ausentarse de sus labores el día viernes 26 del citado mes, con el fin de atender asuntos personales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar con cargo a vacaciones, el permiso que requirió el doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, correspondiente al día 26 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado.

Documento con firmas electrónicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN EN MATERIA
LABORAL Y SOCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y EMPLEO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA
REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ, en adelante denominados las
"Partes";

Impulsados por el propósito de afianzar los vínculos históricos y de amistad permanentes que unen a ambas naciones;

Reconociendo la necesidad de dinamizar las relaciones de cooperación entre los pueblos del Perú y Ecuador;

Reafirmando, en concordancia con lo expresado en el Encuentro Presidencial y la Primera Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y del Perú, realizados en Tumbes del 1° de junio de 2007, nuestro compromiso de fortalecer la cooperación bilateral en las áreas social y laboral en la región fronteriza peruano-ecuatoriana, destinados a reducir la pobreza y a elevar el nivel de vida de sus pobladores;

Teniendo presente la Carta de Intención entre el Ministerio de Trabajo y Empleo del Ecuador y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, suscrita en el marco de la referida Reunión Interministerial;

Considerando que este grado de vinculación social y cultural entre los ciudadanos de ambos países exige de ambas administraciones fortalecer sus comunicaciones y agilizar sus relaciones;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica que tengan efectiva incidencia en la modernización y el fortalecimiento de los Ministerios de Trabajo;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1° El presente Memorándum de Cooperación tiene como objetivo establecer las bases a través de las cuales las partes desarrollarán trabajos, programas, proyectos y otras formas de cooperación mutua.

ARTÍCULO 2°. Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- Desarrollo e implementación de la Decisión 545 de la Comunidad Andina, sobre Migración Laboral. Los titulares de los respectivos Sectores se comprometen a realizar las gestiones pertinentes, ante sus Cancillerías, a fin de agilizar la aprobación del Reglamento a esta Decisión para su pronta aplicación.
- Desarrollo de Programas de Fortalecimiento Migratorio - Laboral, en especial, en la zona de integración fronteriza.
- Capacitación y formación laboral para las personas que trabajan o estudian en la zona de integración fronteriza.
- Inspección del trabajo. En los ámbitos normativo, procedimental, de gestión, de sistemas de información y registro de mecanismos de conciliación obligatoria de calidad del trabajo y de erradicación del trabajo infantil.
- Programas de empleo,
- Solución alternativa de conflictos.

- Seguridad y salud ocupacional.
- Seguridad Social
- Fortalecimiento institucional para el desarrollo de Sistemas de Información sobre mercado de trabajo, ocupación y empleo.

ARTÍCULO 3°.- Para los fines del presente Memorándum, las acciones de cooperación entre las Partes podrán incluir, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Implementación conjunta o coordinada de programas y proyectos de Investigación y desarrollo técnico;
- b) Intercambio de experiencias prácticas y de información científica y tecnológica;
- c) Desarrollo de actividades de capacitación y formación;
- d) Asesoría técnica por parte de funcionarios especialistas de cada ministerio;
- e) Pasantías; y,
- f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas Partes se pongan de acuerdo

ARTÍCULO 4°.- La organización y ejecución de las acciones derivadas de este Memorándum corresponde a los responsables de las Oficinas de Asuntos Internacionales de cada Ministerio, que serán los puntos de enlace entre ambas instituciones, en coordinación con los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5°.- En la ejecución de los programas y proyectos que se realicen de conformidad con el presente Memorándum, las Partes podrán, cuando lo estimen necesario, incentivar y solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales, regionales, así como de instituciones de terceros países.

ARTÍCULO 6°.- Los costos emanados de la ejecución del presente Memorándum de Cooperación serán solventados por cada Parte, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo a los recursos humanos, físicos y financieros disponibles, a menos que ellas acuerden otra cosa para casos específicos.

ARTÍCULO 7°.- El presente Memorándum entrará en vigor inmediatamente después de la firma por los Ministros y tendrá vigencia indefinida.

ARTÍCULO 8°.- Cualquiera de las Partes podrá ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. El Memorándum terminará tres meses después de recibida por la parte la referida comunicación.

En cualquier caso de término de la vigencia del presente, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las partes convinieren algo diferente.

ARTÍCULO 9°.- Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez días del mes de abril de dos mil ocho.

f.) D. Antonio GAGLIARDO VALAREZO, Ministro de Trabajo y Empleo de la República del Ecuador.

f.) D. Mario PASCO COSMÓPOLIS, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Internacionales, Comercio e Integración.- Quito, 5 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Ambiente de la República del Perú y el Ministerio de Ambiente de la República del Ecuador en Materia Ambiental

El Ministerio de Ambiente de la República de Perú, representado por el doctor Antonio Brack Egg, Ministro del Ambiente, y el Ministerio de Ambiente de la República del Ecuador, representado por la Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, en su calidad de Ministra (en adelante denominados "Las Partes"),

CONSIDERANDO, el encuentro Presidencial y la I Reunión del Gabinete de Ministros llevados a cabo en la ciudad de Tumbes el 01 de junio del 2007;

RECORDANDO, los compromisos asumidos por ambas Partes en virtud de los Acuerdos de Brasilia de 1998;

CONSIDERANDO, el contenido de los trabajos del Comité Técnico Binacional Peruano-Ecuatoriano de Asuntos Productivos y Ambientales y la reciente constitución del Comité técnico Peruano-Ecuatoriano que coordinará la administración de las zonas de protección ecológica;

RECONOCIENDO, la importancia del medio ambiente sano para el bienestar económico y social, en el corto, mediano y largo plazo de las generaciones presentes y futuras de cada país así como, de la comunidad internacional;

REAFIRMANDO, su voluntad política de fortalecer y demostrar la importancia que conceden a la cooperación para la protección ambiental y el desarrollo sostenible en beneficio de ambos países;

CONVENCIDOS, que se comparte una rica diversidad biológica y cultural fuente de un importante potencial para el desarrollo de las relaciones internacionales en materia medioambiental;

INSISTIENDO, que el desarrollo de la región fronteriza peruano - ecuatoriana debe promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mejorando las condiciones de vida de la población;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Artículo I

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (en adelante denominado el "MDE") es desarrollar la cooperación bilateral en materia ambiental basándose en interculturalidad, la igualdad y el beneficio mutuo, considerando la participación de los gobiernos regionales y locales. Esta cooperación promoverá la protección ambiental teniendo como base el desarrollo sostenible.

Artículo II

El propósito de este Memorando de Entendimiento es fomentar la cooperación entre ambos países en:

- a) Gestión coordinada de áreas naturales protegidas vecinas o colindantes.
- b) Manejo sostenible de los recursos naturales, con énfasis en los bosques, los recursos forestales y la biodiversidad.
- c) Intercambio de información y experiencias en temas ambientales en los ámbitos multilaterales con énfasis en el Convenio de Diversidad Biológica y el año internacional de la biodiversidad.
- d) Cambio climático, desertificación y sequía.
- e) Remediación ambiental.
- f) Valoración económica del patrimonio natural.
- g) Inventario y evaluación del patrimonio natural.
- h) Ordenamiento Territorial.
- i) Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras.
- j) Mecanismos de incentivos para conservación del ecosistema - Socio Bosque

Artículo III

Las actividades cooperativas dentro del presente Memorando de Entendimiento puede incluir las siguientes formas:

- a) Asistencia técnica

- b) Diálogo y concertación en temas ambientales multilaterales de interés común.
- c) Promoción de proyectos relativos a las áreas mencionadas
- d) Intercambio de experiencias para el rescate y actualización de los conocimientos y tecnologías tradicionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- e) Transferencia de tecnologías limpias.
- f) Iniciativas en remediación ambiental.
- g) Acciones de cooperación para la prevención y control del tráfico de flora y fauna silvestre.
- h) Formación de capacidades, capacitación e investigación.
- i) Intercambio de información para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos genéticos.
- j) Apoyo y coordinación en las iniciativas ya existentes.
- k) Otras formas de cooperación que los Ministros de Ambiente de ambos países acuerden.

Artículo IV

Las partes harán sus mejores esfuerzos para promover las implementaciones conjuntas de las actividades cooperativas indicadas en el Artículo 111 relacionadas con el objeto de este instrumento.

Artículo V

Los temas que se originen en la aplicación del presente Memorando de Entendimiento deberán ser considerados en el marco del Comité Técnico Binacional Peruano-Ecuatoriano de Asuntos Productivos y Ambientales en los temas de su competencia, en el Comité Técnico Peruano-Ecuatoriano que coordinará la administración de las zonas de protección ecológica.

Artículo VI

1. Cada Parte, deberá en un plazo de dos (2) meses contados desde la entrada en vigor de este MDE, nombrar un grupo de trabajo, que será responsable de la identificación y coordinación de las actividades cooperativas dentro del presente MDE.
2. Según lo decidido conjuntamente, las reuniones mixtas de los representantes designados de las Partes pueden ser celebradas periódicamente o conforme se considere conveniente para revisar la cooperación de este memorando de entendimiento y planear futuras actividades cooperativas.
3. A menos que las Partes decidan otra cosa, los gastos de viaje y alojamiento incurrido por los representantes de

las autoridades públicas de la Partes relacionadas con las actividades cooperativas dentro del presente MDE serán asumidas por el Estado que los envía, siempre y cuando existan los recursos necesarios para cumplir con dicha actividad.

Artículo VII

1. El presente MDE no afectará los derechos y obligaciones de las Partes originados en cualquier convenio internacional relacionado con la protección del ambiente del que sean partes.
2. Las actividades cooperaciones dentro del presente MDE será llevadas a cabo de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de cada país.

Artículo VIII

Cualquier disputa relacionada con la interpretación o implementación del presente MDE será resuelta mediante consultas entre las Partes.

Artículo IX

1. El presente MDE entrará en vigor en la fecha de su suscripción por ambas Partes y permanecerá vigente por un período de tres (3) años, pudiendo ampliarse si así manifestaren las partes.
2. El presente MDE puede ser modificado mediante mutuo consentimiento escrito bajo la forma de un protocolo, mismo que entrará en vigor de conformidad con los mismos procedimientos establecidos en el subpárrafo 1 del presente Artículo y formará parte integral del presente MDE.

Para constancia, se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez en la ciudad de Lima, a 8 de septiembre de 2009

POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PERÚ.

f.) Ilegible.

POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Ilegible.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, 5 de septiembre del 2011.

f.) Anacélda Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CARTA DE INTENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO BINACIONAL “COOPERACIÓN
CULTURAL EN LAS ÁREAS DE LOS RÍOS
CHINCHIPE Y PUYANGO-TUMBES” ENTRE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

La República del Ecuador y la República del Perú, a los que en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se los denominará como “LAS PARTES” y de manera individual por su denominación, quienes comparecen a la celebración de la presente Carta de Intención para la ejecución del proyecto binacional “Cooperación cultural en las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango- Tumbes”.

CONSIDERANDO, el deseo de la República del Ecuador y de la República del Perú de integrar y unificar visiones comunes en materia de cooperación cultural, con fundamento en el principio de complementariedad orientada a promover el desarrollo sociocultural de sus pueblos fronterizos y lograr el bienestar colectivo;

RECONOCIENDO, que es necesario resaltar que la región fronteriza de las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango-Tumbes posee importancia arqueológica asociada a una belleza natural y paisajística que podría constituir un espacio para el desarrollo de investigaciones científicas conjuntas o complementarias con miras a impulsar la cultura y el turismo de gran categoría en la región;

TOMANDO EN CUENTA, la necesidad que tienen las partes de fomentar la actividad cultural binacional de “Cooperación cultural en las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango- Tumbes”;

Se acuerda,

ARTÍCULO PRIMERO.-

LAS PARTES, se comprometen a generar una dinámica de estudios multidisciplinarios a nivel binacional que incorporen a las comunidades locales, instituciones seccionales y académicas en un proyecto común que promueva la cooperación cultural en el ámbito del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

LAS PARTES, realizarán, entre otros, estudios científicos en el campo de la arqueología, antropología, historia y etnografía, con la finalidad de sentar bases para el impulso del turismo cultural y ecológico en los espacios geográficos fronterizos más ricos, tanto en la diversidad, como en expresiones culturales que incorporan las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango-Tumbes.

ARTÍCULO TERCERO.-

LAS PARTES, podrán coordinar el envío y la recepción de misiones para asesorar, apoyar, observar, estudiar y

coadyuvar a la materialización del intercambio académico para la investigación, la conservación de sitios arqueológicos y monumentos, museos y centros de interpretación y la potenciación de programas de desarrollo comunitario vinculados al turismo cultural, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO.-

Los gastos relacionados con la ejecución de la presente Carta de Intención serán establecidos de mutuo acuerdo a través de acuerdos específicos y correrán por cuenta de cada una de LAS PARTES, atendiendo a su legislación vigente, comprometiéndose cada una de LAS PARTES a gestionar recursos para la implementación de proyectos binacionales previamente concordados atendiendo la disponibilidad de fondos de los intervinientes y la capacidad técnica, administrativa y financiera de los ejecutores, sin perjuicio de que su participación pueda involucrar, de común acuerdo, la asistencia de países amigos u organismos internacionales gubernamentales y/o no gubernamentales.

ARTÍCULO QUINTO.-

LAS PARTES, determinan que con la ejecución de las actividades derivadas de esta Carta de Intención, ninguna de ellas actúa en nombre de la otra, por lo tanto la suscripción de este instrumento no constituye compromiso de ningún tipo, arreglo o mandato a favor de LAS PARTES, durante la ejecución de actividades enmarcadas al amparo del presente documento.

La presente Carta de Intención no implica obligación financiera, legal, laboral o comercial alguna entre LAS PARTES, salvo aquellas expresamente establecidas en acuerdos específicos suscritos al amparo de este documento que contenga obligación o descargo.

ARTÍCULO SEXTO.-

La presente Carta de Intención entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años, luego de los que podrá ser renovado de común acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-

Cualquiera de LAS PARTES puede dar por terminadas las relaciones al amparo del presente instrumento, debiendo notificar su intención a la contraparte, con un mínimo de treinta días de anticipación.

La no ejecución del proyecto o la terminación de la presente Carta de Intención no genera derechos patrimoniales, ni derecho a indemnización o compensación alguna, salvo lo que corresponda por ley.

ARTÍCULO OCTAVO.-

Conformes LAS PARTES con el contenido del presente documento, en unidad de acto suscriben en la ciudad de Piura, en la República del Perú, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve, en dos ejemplares originales, en idioma castellano; de igual valor y contenido.

POR EL ECUADOR	Fecha de Expedición:	16 de junio del 2011.
f.) Doctor Fander Falcóni Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.	Suscrito por:	Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).
POR EL PERÚ	Nombre de la Organización:	Federación Regional Costa de Militares en Servicio Pasivo FF. AA. "HUANCAVILCA".
f.) Embajador José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores.	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Federación Regional Costa de Militares en Servicio Pasivo FF. AA. "HUANCAVILCA".
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 5 de septiembre del 2011.	Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.
f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
<hr/>	No. Extracto:	03-SGCZ-8
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	Acuerdo Ministerial No.	10501
No. Extracto: 01-SGCZ-8.	Fecha de Expedición:	16 de junio del 2011
Acuerdo Ministerial No. 10343.	Suscrito por:	Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del Mies-Guayas (E).
Fecha de Expedición: 8 de junio del 2011.	Nombre de la Organización:	Asociación de Profesionales en Turismo y Hotelería Ecuador.
Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Profesionales en Turismo y Hotelería "Ecuador".
Nombre de la Organización: Fundación para el rescate de un solo ídolo que tiene el Ecuador "FRUSITE".	Domicilio:	Guayas - Guayaquil.
Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación para el rescate de un solo ídolo que tiene el Ecuador "FRUSITE".	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.	No. Extracto:	04-SGCZ-8.
Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.	Acuerdo Ministerial No.	10502.
No. Extracto: 02-SGCZ-8.	Fecha de Expedición:	16 de junio del 2011.
Acuerdo Ministerial No. 10500.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
	Nombre de la Organización:	Asociación de Comerciantes de Comidas y Bebidas Tradicionales "10 de marzo".

<p>Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Comerciantes de Comidas y Bebidas Tradicionales "10 de marzo".</p>	<p>Domicilio: Cantón Salinas - provincia Santa Elena.</p>
<p>Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.</p>	<p>Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.</p>
<p>Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.</p>	<p>No. Extracto: 07-SGCZ-8.</p>
<p>No. Extracto: 05-SGCZ-8.</p>	<p>Acuerdo Ministerial No. 10505.</p>
<p>Acuerdo Ministerial No. 10503.</p>	<p>Fecha de Expedición: 16 de junio del 2011.</p>
<p>Fecha de Expedición: 16 de junio del 2011.</p>	<p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).</p>
<p>Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.</p>	<p>Nombre de la Organización: Comité Barrial "Unidos por Nuestra Dignidad".</p>
<p>Nombre de la Organización: Asociación de Emprendedores Real Alto.</p>	<p>Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Barrial "Unidos por Nuestra Dignidad".</p>
<p>Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Emprendedores Real Alto.</p>	<p>Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.</p>
<p>Domicilio: Cantón Santa Elena-Provincia Santa Elena.</p>	<p>Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>
<p>Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.</p>	<p>No. Extracto: 08-SGCZ-8.</p>
<p>No. Extracto: 06-SGCZ-8.</p>	<p>Acuerdo Ministerial No. 10506.</p>
<p>Acuerdo Ministerial No. 10504.</p>	<p>Fecha de Expedición: 16 de junio del 2011.</p>
<p>Fecha de Expedición: 16 de junio del 2011.</p>	<p>Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del Mies-Guayas (E).</p>
<p>Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.</p>	<p>Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Recinto El Descanso 2".</p>
<p>Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Municipal del Cantón Salinas "Por un futuro mejor".</p>	<p>Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Recinto El Descanso 2".</p>
<p>Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Municipal del Cantón Salinas "Por un futuro mejor".</p>	<p>Domicilio: Cantón El Empalme - provincia Guayas.</p>
<p></p>	<p>Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.</p>

No. Extracto:	09-SGCZ-8.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Acuerdo Ministerial No.	10507.	Nombre de la Organización:	Asociación de Personas con Discapacidades Diferentes "Por una Sonrisa Mejor".
Fecha de Expedición:	17 de junio del 2011.	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la Asociación de Personas con Discapacidades Diferentes "Por una Sonrisa Mejor".
Suscrito por:	Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).	Domicilio:	Cantón Isidro Ayora - provincia Guayas.
Nombre de la Organización:	Comité Promejoras "Unidos Progresamos" del barrio San José.	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras "Unidos Progresamos" del barrio San José.	No. Extracto:	12-SGCZ-8.
Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.	Acuerdo Ministerial No.	10511.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.	Fecha de Expedición:	30 de junio del 2011.
No. Extracto:	10-SGCZ-8.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Acuerdo Ministerial No.	10508.	Nombre de la Organización:	Comité de Desarrollo Comunal El Porvenir.
Fecha de Expedición:	17 de junio del 2011.	Acuerda:	Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00093 de fecha 25 de mayo de 1993 y aprobar la disolución y liquidación del Comité de Desarrollo Comunal "El Porvenir".
Suscrito por:	Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).	Domicilio:	Cantón Daule - provincia Guayas.
Nombre de la Organización:	Club Social Cultural y Deportivo "El Trébol".	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Club Social Cultural y Deportivo "El Trébol".	No. Extracto:	13-SGCZ-8.
Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.	Acuerdo Ministerial No.	10512.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.	Fecha de Expedición:	1 de julio del 2011.
No. Extracto:	11-SGCZ-8.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Acuerdo Ministerial No.	10509.	Nombre de la Organización:	Comité Pro- Mejoras del Recinto Producción Agrícola.
Fecha de Expedición:	22 de junio del 2011.	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro- Mejoras del Recinto Producción Agrícola.

Domicilio: Cantón Marcelino Maridueña -
provincia Guayas.

No. RNO-DRERDFI1-00006

Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3,
Secretaría General - Coordinación
Zona 8.

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

No. Extracto: 14-SGCZ-8.

Considerando:

Acuerdo Ministerial No. 10513.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Fecha de Expedición: 1 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa,
Coordinadora Zonal 8.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Nombre de la Organización: Comité Pro- Mejoras “La Fe Vence al Mundo”.

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro- Mejoras “La Fe Vence al Mundo”.

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Domicilio: Cantón Simón Bolívar - provincia Guayas.

Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3,
Secretaría General - Coordinación
Zona 8.

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

No. Extracto: 15-SGCZ-8.

Acuerdo Ministerial No. 10514.

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Fecha de Expedición: 4 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa,
Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “FORAGRISS”.

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Eco. Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte;

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “FORAGRISS”.

Que, es necesario hacer efectivos los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a través de la correspondiente delegación de funciones a los servidores de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

Domicilio: Cantón El Empalme – provincia Guayas.

Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3,
Secretaría General - Coordinación
Zona 8.

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la economista Mónica Cristina Medina Vélez, Jefa del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
8. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
9. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
10. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
11. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.
12. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los \$ 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).
13. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.
14. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).
15. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
16. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
17. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
18. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
19. Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria.
20. Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.
21. La atención, sustanciación y resolución de las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.
22. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

- i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
 - j) Oficio para entregas de acta borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- 13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
 - 14. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.

Artículo 2.- Delegar a la ingeniera Diana de las Mercedes Salazar Zúñiga, Jefa del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.
10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.

15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
- f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
- g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
- i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
- j) Oficios para entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- Delegar a los servidores: María Sol Cárdenas Espinosa y Freddy Santiago Villegas Morillo, supervisores de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir que con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.

2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
 3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
 4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación por diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
 7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
 8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses o multas, que sumadas no excedan los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
 9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.
 10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
 11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
 14. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
 15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
 - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
 - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - i) Preventivas de sanción dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
 - j) Oficios para entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Artículo 4.-** Delegar a los servidores: Lucía Guadalupe Vaca Velásquez, Adriana Daniela Morales Araque, Adriana Paola Villavicencio Páez, Mauricio Fernando Córdova Cevallos, supervisores de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos:
1. Requerimientos de información.
 2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
 3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
 4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
 6. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen

valores a favor del Fisco por concepto de anticipo, impuesto, intereses o multas, que sumadas no excedan los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

7. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos.
8. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 5.- Delegar a la ingeniera Ana Cristina Cárdenas López, Jefa del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Documentos de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- Delegar al ingeniero Andrés Esteban Benavides Chiriboga, Especialista del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la

Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Documentos de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7.- Delegar al ingeniero Oscar Gerardo Guamán Obando, Jefe del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales.

3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 8.- Delegar al ingeniero Marcelo Xavier Rosero Bravo, Supervisor de Equipo del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
3. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
4. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
7. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 9.- Delegar a los servidores: Tamara Elizabeth Núñez Proaño, Doris Angélica Aguirre Romero, Fermín Xavier Plaza Rivadeneira, Fernando Xavier Fuertes Calva, supervisores de equipo del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

Artículo 10.- Delegar al ingeniero Marco Fabricio Lucero Jácome, Jefe del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Preventivas de sanción tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
3. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
4. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
9. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
10. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

Artículo 11.- Delegar a los servidores: Rubén Alejandro Coronel Tobar y a Luis Fernando Segovia Galárraga, analistas del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como

contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. Preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
3. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
4. Resoluciones de exclusión del régimen impositivo simplificado.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
9. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
10. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

Artículo 12.- Delegar a los servidores: María Elena Albarracín Montenegro, César Eduardo Berrones Sánchez, Susana Jacqueline Monteros Moreno, Paola Cristina Granda Sotomayor, Irma Mercedes Prieto Torres, María Fernanda España Mera, y Adrián Darío Campana Campana, analistas del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria; la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.

Artículo 13.- Los servidores que actúen en virtud de la presente resolución, ejercerán las facultades delegadas con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. Asimismo, deberán custodiar y cuidar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad e impedir y evitar su uso indebido.

Los servidores delegados informarán periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 14.- Convalidar y ratificar a partir del 10 de agosto del 2011, la emisión de documentos de inicio del

procedimiento sumario suscritos por los funcionarios delegados en los artículos 1, 5, 6, 10 y 11.

Artículo 15.- Convalidar y ratificar a partir del 10 de agosto del 2011, la emisión de preventivas de sanción suscritas por los funcionarios delegados en los artículos 10, 11 y 12.

Artículo 16.- Derogar expresamente la Resolución No. RNO-DRERDFI11-00004, publicada en el Registro Oficial No. 510 del 10 de agosto del 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 15 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y

contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.....”;

Que, es deber del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Otavalo velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento; y debe ser realizada por la Jefatura correspondiente con participación de la ciudadanía del cantón;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, los costos por la prestación del servicio de aseo público, recolección de basura y desechos sólidos se han incrementado por efectos de alzas salariales al recurso humano, incorporación de nueva maquinaria y herramientas, mantenimiento y reparación del parque automotor, ampliación de la cobertura del servicio a áreas rurales, tratamiento y disposición final, entre otros; lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga un subsidio elevado;

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón, incluida la tasa por la prestación de este servicio; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La Ordenanza regula la generación, clasificación, manejo, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Otavalo, parroquias, comunidades y sectores periféricos.

Art. 2.- El barrido de espacios públicos, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables, residuos industriales y biopeligrosos) es responsabilidad de la Municipalidad.

Art. 3.- La separación en la fuente de generación de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros son responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad, centros parroquiales, comunas, barrios y centros poblados del cantón en función a los requerimientos descritos en la presente ordenanza.

Art. 5.- La gestión de los desechos generados en establecimientos de salud, en lo referente a clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, se fundamentan en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador emitido por el Ministerio de Salud, publicado en Registro Oficial No. 106 del 10 de enero de 1997; sin embargo, lo establecido en la presente ordenanza es de carácter general y obligatorio en el cantón Otavalo.

Art. 6.- Es de absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, normar los diferentes procesos de tratamiento para cada tipo de desecho recolectado y su disposición final en el relleno sanitario.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 7.- El objetivo de la presente ordenanza es normar la gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se establece:

- a) Un sistema de barrido que permita a la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del cantón, mantener un ambiente limpio garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción;

- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la tecnología actual;
- c) Con la participación activa de la ciudadanía mantener limpia la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión implementado desde la Municipalidad;
- d) La generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento de los desechos infecciosos deberá realizarse de acuerdo al modelo de gestión implementado por la Municipalidad, sujeto a las reglamentaciones emitidas por el Ministerio de Salud, publicadas en Registro Oficial No. 106 del 10 de enero de 1997;
- e) La disposición final de los diferentes tipos de residuos en el relleno sanitario estará sujeto a lo dispuesto en la presente ordenanza; y,
- f) La Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se aplicará en todos los establecimientos de salud del cantón, hospitales, clínicas, centros, sub centros y puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, laboratorios de experimentación, radiaciones ionizantes, morgue, clínicas veterinarias, centros de estética y cualquier actividad que genere desechos infecciosos y corto punzantes.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 8.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Jefatura de Desechos Sólidos, contemplando, composición, cantidad y volumen de residuos generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento.

Art. 9.- Son servicios especiales los siguientes:

1. SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas, mercado, puestos de venta, escenarios deportivos y más sitios de espectáculos masivos.

2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones, obras civiles, tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características: corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 10.- Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras como en el 50% de la calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 11.- Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta ordenanza y de conformidad a lo dispuesto por la Jefatura de Desechos Sólidos.

Art. 12.- Toda persona que saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

- a) Utilizar los tachos de color verde y negro para identificar los residuos que contienen;
- b) En el tacho de color negro se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos Ej.: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, etc.;
- c) En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos y otros residuos que se pueden descomponer fácilmente;
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso para los vehículos recolectores; y,
- e) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.

Art. 13.- Las instituciones educativas deberán obligatoriamente hacer uso de tres tipos de recipientes para sus residuos (verde, negro y azul), en los cuales se colocarán:

- En el verde: materia orgánica, es decir lo que se descompone.
- En el negro: vidrio, plástico, telas, etc.
- En el azul: solo papel blanco para reciclaje.

Art. 14.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde) en la hora y día establecido por la Jefatura de Desechos Sólidos y al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, colocar el tacho en la acera para su recolección.

Art. 15.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 16.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental y obtener el permiso respectivo desde la Jefatura de Desechos Sólidos y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo.

Art. 18.- Para el sector rural del cantón, la Jefatura de Desechos Sólidos implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 19.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 20.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 21.- El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 22.- El Comité Cantonal de Manejo de Desechos Infecciosos establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

Art. 23.- De la clasificación de los desechos en establecimientos de salud.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

DESECHOS GENERALES O COMUNES: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o al ambiente y que no requieren de un manejo especial.

DESECHOS INFECCIOSOS: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y al ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación.

DESECHOS ESPECIALES: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales, el ambiente y son:

- * Desechos químicos peligrosos
- * Desechos radiactivos
- * Desechos farmacéuticos

Art. 24.- Del manejo interno en los establecimientos de salud.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial No. 106 del 10 de enero de 1997.

Art. 25.- Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 26.- Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V Arts. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Art. 27.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 28.- El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador.

Art. 29.- Del sistema de recolección diferenciada de desechos infecciosos.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo el manejo externo de los desechos infecciosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento de Desechos Infecciosos para la Red de Servicios de Salud en el Ecuador.

Art. 30.- Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos infecciosos y especiales generados en establecimientos de salud, el Municipio deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 31.- El horario de recolección será determinado técnicamente por la Jefatura de Desechos Sólidos, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 32.- El recolector no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas.

Art. 33.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y del almacenamiento final. El registro debe llevar el/la conductor/a del vehículo y estará firmado por el responsable del establecimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 34.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la Jefatura de Desechos Sólidos.

Art. 35.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Jefatura de Desechos Sólidos. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de esta Jefatura, quien deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 36.- Las direcciones de obras públicas y planificación serán las responsables de notificar a la Jefatura de Desechos Sólidos los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 37.- La Jefatura de Desechos Sólidos en coordinación con la Jefatura de Gestión Ambiental serán los responsables de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su funcionamiento.

Art. 38.- La Jefatura de Desechos Sólidos será la responsable de notificar a las direcciones de Obras Públicas y Planificación el sitio de escombrera a fin de coordinar y controlar los desalojos de este tipo de desechos

Art. 39.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Jefatura de Desechos Sólidos no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 40.- El/la productor/a tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 41.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la instancia correspondiente y estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la Jefatura de Desechos Sólidos determine.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 42.- Todos/as los/as productores/as de residuos y desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El/la productor/a de cualquiera de estos residuos y desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Art. 43.- Así mismo, todos/as los/as productores y manipuladores/as de residuos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Jefatura de Gestión Ambiental, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados/as contratistas.

Art. 44.- La inadecuada disposición final de residuos y desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 45.- Para el transporte y movilización de residuos y desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Jefatura de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do. del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS).

Art. 46.- Los únicos sitios para recibir residuos y desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Jefatura de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 47.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos y residuos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos, de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 48.- El/la productor/a de cualquier residuo considerado como sedimento industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 49.- Los sedimentos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Otavaló, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos en coordinación con la Jefatura correspondiente.

Art. 50.- Una vez que los sedimentos se hayan estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por la Jefatura de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas para el caso. Para que esta faculte la disposición final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente).

Art. 51.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 52.- Todo/a productor/a de desechos peligrosos deberá comunicar a la Jefatura de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos, en función de la regulación aplicable.

Art. 53.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto unificado de Legislación Ambiental (TULAS).

CAPÍTULO VIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

Art. 54.- La disposición final garantizará el confinamiento total de los desechos infecciosos y especiales, para prevenir la contaminación de los recursos naturales, agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Art. 55.- La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el relleno sanitario, además de las normas establecidas por la Jefatura de Desechos Sólidos.

Art. 56.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en lugares no autorizados.

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operativo.

Art. 57.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, comunas o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Jefatura de Desechos Sólidos.

Art. 58.- En el relleno sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 59.- Las instalaciones que se establecieron para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Jefatura de Desechos Sólidos, observando las normas ambientales vigentes.

Art. 60.- Requerimientos técnicos de la disposición final:

- a) El relleno sanitario deberá contar con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire y del suelo mismo. Tampoco deberán afectar bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- b) El relleno sanitario deberá estar ubicado a una distancia mínima de 200 mts. de la fuente de agua superficial más próxima;
- c) Para la ubicación del relleno no deben escogerse zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, etc., que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- d) El relleno sanitario no debe ubicarse en áreas incompatibles con el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 mts. tampoco se deben utilizar áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas, etc.);
- e) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- f) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años;
- g) El relleno sanitario deberá poseer: cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;
- h) El relleno sanitario debe contar con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, línea telefónica y sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;
- i) El relleno sanitario debe contar con programas y sistemas de prevención y control de accidentes e incendios, atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial

establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;

- j) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación;
- k) Debe mantenerse en el relleno sanitario las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores, roedores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;
- l) Se debe ejercer el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;
- m) Se debe contar con una planta de tratamiento de lixiviados;
- n) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se deben diseñar chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno;
- o) Todo relleno sanitario debe disponer de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias; y,
- p) Todas las operaciones y trabajos que demande un relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente capacitada para este efecto, debiendo estar su planteamiento y vigilancia a cargo de un profesional con el perfil adecuado.

CAPÍTULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 61.- Objeto de las tasas.- las tasas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

Art. 62.- Hecho generador.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 63.- Sujeto activo.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

Art. 64.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a) Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción

cantonal de Otavalo, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público; y,

- b) Los arrendatarios de predios municipales

Art. 65.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se calculará sobre el monto mensual que cada usuario/a deba satisfacer por consumo de energía eléctrica facturado por EMELNORTE S. A., valor al cual se le aplicará la siguiente tasa más un valor fijo establecido en base a tres categorías:

CATEGORÍAS	% SOBRE CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	VALOR FIJO MENSUAL
1.- CATEGORÍA RESIDENCIAL, ENTIDADES OFICIALES, EDUCATIVAS Y DE ASISTENCIA SOCIAL	13%	\$0,50
2.- CATEGORÍA COMERCIAL	13%	\$2,00
3.- CATEGORÍA INDUSTRIAL	13%	\$3,00

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

1. Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa del 20% del total del permiso.
2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación el valor de \$ 10,00 por cada volqueta de 5 m3 y \$ 15,00 por cada volqueta de 8 m3 que se depositen en los lugares autorizados por la Jefatura de Desechos Sólidos.

Art. 66.- Recaudación de las tasas.- En el caso de los/as usuarios/as considerados/as en las categorías residencial, entidades oficiales, educativas y de asistencia social, categoría comercial y categoría industrial, en base al convenio suscrito, la recaudación continuará siendo realizada por la Empresa Eléctrica del Norte S. A. (EMELNORTE), como agente de retención, a través de las planillas de consumo de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa, en rubro separado e independiente al de dicho consumo y de los demás rubros que se consignan en las citadas planillas.

EMELNORTE S. A., deberá transferir máximo hasta el 15 de cada mes, a la cuenta general del Municipio en el Banco

Central del Ecuador, el valor recaudado mensualmente menos la comisión convenida por concepto de costos de recaudación; debiendo el mismo día entregarse al/la Tesorero/a Municipal copia del correspondiente comprobante de depósito, junto con el detalle de las recaudaciones y la liquidación correspondiente.

Art. 67.- Actualización de las tasas.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurrir en la prestación del servicio, para lo cual la Dirección Financiera y la Jefatura de Desechos Sólidos, presentarán el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 68.- Exenciones.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas conforme a las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 69.- Venta de sub productos.- Se faculta a la Jefatura de Desechos Sólidos la venta de compost y humus, a los siguientes costos:

SUB PRODUCTO	PRECIO POR QUINTAL	PRECIO POR VOLQUETA (8 m ³)
COMPOST	\$ 2,50	\$ 50,00
HUMUS	\$ 4,00	\$ 120,00

Además y en caso de que la Municipalidad proporcione el servicio del transporte, se cobrará un valor adicional de \$ 10,00 por cada viaje realizado dentro de la ciudad.

Para la venta de sub productos, previamente la Jefatura de Desechos Sólidos remitirá a la Jefatura de Rentas Municipales, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en las ventanillas de Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 70.- Control.- La Dirección de Higiene, Salud y Gestión Ambiental a través de la jefaturas que correspondan (Desechos Sólidos y/o Gestión Ambiental) y la Comisaría Municipal serán los responsables del fiel cumplimiento de la presente ordenanza y normas conexas; las mismas que juzgarán y sancionarán a los/as infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 71.- El control se realizará también por parte de las autoridades competentes y los veedores cívicos ad honorem y la ciudadanía en general.

Art. 72.- Estímulo.- La Dirección de Higiene, Salud y Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Desechos Sólidos brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, instituciones públicas o privadas y organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 73.- Contravenciones y sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la presente ordenanza de mantener el aseo y el cuidado del ambiente del cantón Otavalo, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Por tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo.
2. Colocar los residuos en la acera sin utilizar los recipientes o tachos correspondientes que identifiquen el tipo de residuo, debidamente cerrados (tacho negro o verde).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector.
4. Por transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

11. Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;

B.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionadas con la multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los residuos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas o cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto residuos, papeles, envases, etc.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
8. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
9. No disponer de un basurero plástico, al ingreso de los negocios tanto formales, informales y vehículos de transporte masivo.
10. Dejar en la acera residuos o desechos en cantidades mayores a dos metros cúbicos.
11. Mezclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos.
12. No respetar la recolección diferenciada;

C.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar despojos de aves o animales.
2. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

3. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
5. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general;

D.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.

Si en el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación se remediare los impactos causados la multa será del 40% de una RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador); y,

E.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa del 150% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de desechos infecciosos.
3. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).

Art. 74.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado/a cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 75.- Costos.- Las multas no liberan al infractor/a del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Otavalo para remediar o corregir el daño causado.

Art. 76.- Acción pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano/a pueda denunciar ante la Jefatura de Desechos Sólidos y/o Comisaría Municipal las infracciones a las que se refieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los/as contraventores/as por el/la Comisario/a Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 77.- Contraventores/as y juzgamiento.- Todo/a ciudadano/a que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado/a de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los/las contraventores/as serán sancionados/as por el/la Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los/as infractores/as y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos.

Art. 78.- De las multas recaudadas, su forma de cobro y clausuras.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, formarán parte del presupuesto asignado para la ejecución de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Otavalo.

Las multas que imponga el/la Comisario/a Municipal serán notificadas en forma diaria a la Jefatura de Rentas para la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los cuales serán notificados por la Tesorería Municipal para su pago dentro del plazo de ocho días, conforme establece el Código Tributario; caso contrario su cobro se exigirá por la vía coactiva.

Cuando el/la contraventor/a sea dueño/a de un establecimiento comercial y no cancele la muta correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio hasta que cumpla con sus obligaciones con la Comisaría respectiva y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el/la contraventor/a no disponga de recursos económicos, el/la Comisario/a Municipal dispondrá la realización de trabajo comunitario, se considerarán como tales, aquellos servicios y actividades que procuren bienestar a la comunidad, por ejemplo, limpieza de instituciones públicas o privadas, parques, plazas, etc.

Para el cumplimiento de esta sanción, la autoridad oficiará al representante de la institución beneficiaria, haciendo constar el tiempo en que el/la contraventor/a que debe cumplir. La institución beneficiaria, a su vez, emitirá un informe en el plazo señalado por la autoridad que la impuso.

El trabajo comunitario se cumplirá sin remuneración, deberá realizarse durante el día, no pudiendo superar bajo

ningún concepto el de 8 horas diarias de trabajo comunitario, en lo posible, en el sector en donde se domicilia la persona sancionada.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 79.- Los/as técnicos/as de la Jefatura de Desechos Sólidos, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados/as a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste el/la Comisaría/o procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 80.- La Dirección de Higiene, Salud y Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Diálogo Intercultural y Comunicación Social, propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

Art. 81.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas siempre dando oportunidad a la defensa y siempre y cuando la Jefatura de Desechos Sólidos cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los residuos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Higiene Ambiental y sus Jefaturas de Desechos Sólidos y Gestión Ambiental, Dirección Financiera y sus jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

Segunda.- Derogatoria.- Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Municipal de Determinación y Recaudación de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura y Desechos Sólidos en el cantón Otavalo, publicada en Registro Oficial No. 261 del jueves 19 de febrero de 1998.
- Ordenanza para el Manejo y Aprovechamiento de Desechos Sólidos, aprobada por el Concejo Municipal el 30 de septiembre del año 2002.
- Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Otavalo, aprobada por el Concejo Municipal el 14 de agosto del año 2008.
- Ordenanza para la Gestión de Desechos Hospitalarios en Establecimientos de Salud del Cantón Otavalo, aprobada por el Concejo Municipal el 8 de septiembre del año 2008.

Tercera.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Otavalo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO”**, fue aprobada por el Concejo Municipal, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias de los días ocho y quince de agosto del año dos mil once. De conformidad con el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los diez y ocho días del mes de agosto del año dos mil once, las diez y siete horas.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los diez y nueve días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las nueve horas con treinta minutos.- **Vistos:** Por cuanto la **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO”**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza.- Remítase al Registro Oficial para su promulgación y vigencia.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

CERTIFICO: Que Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO”**, el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a los diez y nueve días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL

A: Carlos Emilio Tapia Suárez.

ACTORA: Margarita del Rocío Tapia Reyes.

DEMANDADO: Daniel Evangelio Plaza Monar.

JUICIO: Muerte presunta N° 852-2011 MRV.

TRÁMITE: Especial.

OBJETO: Declarar la muerte presunta.

CUATÍA: Indeterminada.

FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 28 de julio del 2011.

AUTO

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves, 28 de julio del 2011; las 11h31.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos por la ley por lo que se la acepta a trámite especial.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese con la demanda que antecede y este auto al desaparecido señor Carlos Emilio Tapia Suárez, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- Notifíquese.- f.) Dr. Carlos Fernández Hidrovo, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Quito, 11 de agosto del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se encuentra listo el extracto para citación por prensa al señor Carlos Emilio Tapia Suárez.- Quito, 11 de agosto del 2011.- Certifico.

Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO DÉCIMO NOVENO
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE NARANJAL**

A: César Olmedo Villavicencio Vásquez.

LE HAGO SABER: Que en esta Judicatura ha propuesto Eva Susana Chacón, la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento N° 685/2011.

JUEZ: Abogado Rafael Saltos Vera.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: En juicio sumario se demanda la presunción de muerte por desaparecimiento de

César Olmedo Villavicencio Vásquez, quien desde cinco años y más, concretamente el martes 31 de enero del 2006, desde el domicilio del señor Víctor Villavicencio, ubicado en las calles Santa Bárbara y Loja, del cantón Gualaceo, ha tratarse de una dolencia en su salud, y que hasta la fecha no aparece; toda la familia desconocen su paradero no saben si está vivo o muerto y ya ha transcurrido demasiado tiempo, por lo que creen que por estas circunstancias ha fallecido.

AUTO INICIAL: Se aceptó la demanda al trámite del párrafo 3° del Título II del Libro II del Código Civil por tanto se ordena citar la demanda a César Olmedo Villavicencio Vásquez, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación provincial de los que se editan en Guayaquil (como Expreso o El Universo), con intervalo de un mes cada dos citaciones; previniéndole que trascurrido al menos tres meses desde la última publicación y justificándose las exigencias del numeral 1 del artículo 67 del Código Civil, podrá declarándose su muerte presunta.- Cuéntese con la Agente Fiscal de lo Penal en Naranjal.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley; advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en la ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto de citación, podrán ser considerados rebeldes.

Naranjal, julio 29 del 2011.

f.) Ab. Raúl Rodríguez Suárez, Secretario Juzgado 19° Civil y Mercantil de Naranjal.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE EL ORO

DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL SEÑOR ANTONIO BERNAL.

JUICIO ESPECIAL N° 1192/2010

AUTO.- De acuerdo con las facultades que me concede la ley, pongo en conocimiento del público que en esta judicatura, en virtud del sorteo legal practicado y en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de El Oro, asumo conocimiento de la demanda o solicitud de declaratoria de presunción de muerte del señor Antonio Bernal que precede, y del escrito de complemento a la misma, formulada por la cónyuge de este, señora Rosa Porfilia Vázquez Ordóñez, calificándola de clara precisa y completa, ya que reúne los requisitos de ley, razón por la cual se la admite a trámite especial establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil vigente.- Por consiguiente, se ordena citar al desaparecido señor Antonio Bernal, con el contenido de la demanda y del presente auto, por tres veces en el Registro Oficial, para lo cual se notificará al señor Jefe o Director del Registro Oficial, diligencia que se

depreca con despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos; y, por tres publicaciones a efectuarse en el diario Correo que se edita en esta localidad, debiendo el actuario del despacho conferir el extracto correspondiente para dicho fin, de conformidad con lo previsto en el Art. 67 condición 2da. del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Machala, 16 de junio del 2011.

f.) Abg. Franco Arévalo Valarezo, Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de El Oro.

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

EXTRACTO

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE SABER:

JUICIO: Muerte presunta N° 1353-2010.

ACTOR: Fredy Homero Yunapanta Carrillo.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Edgardo Lara Averos.

SECRETARIA: María Alicia Farez Romero de Cornejo.

EMPLEADA: lesm.

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, martes 7 de diciembre del 2010; las 10h18.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado.- En lo principal la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos que exige la ley. En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales del cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado. Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, por tres veces.- Agréguese a los autos la documentación que adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización dada a su defensor.- Hágase saber. f.) Dr. Edgardo Lara Averos.

PETICIÓN

SEÑOR JUEZ DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Yo, Fredy Homero Yunapanta Carrillo, ecuatoriano, estado civil soltero, de 30 de años de edad y de profesión

agricultor, ante usted comparezco respetuosamente para deducir la presente petición de declaración de muerte presunta, al tenor de los siguientes términos. Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión: de la copia certificada - índice o dactilar y las partidas íntegras que acompaño a esta acción y más documentos anexos, se desprende que la demandada desapareció un día sábado de carnaval en la "Y" del puente del río Lelia, que cruza al recinto San Miguel y Luis Felipe Torres, en el año de 1983, a las 08h15 a.m., aproximadamente, de la propiedad de sus padres, José Carrillo Armijo y Elena Merino, denominada "Santa Elena", perteneciente a la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Desde esa fecha hasta el momento nada se sabe de su paradero. Mis abuelos, en unión de moradores del sector emprendieron una ardua y dura labor para localizar a mi madre sin ningún resultado positivo. Como hasta esta fecha se desconoce su paradero, estimo que debe haber fallecido. Últimas investigaciones realizadas en Migración del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, y en la ciudad de Quito, al señor Director Nacional de Migración de la Policía Nacional y al señor Jefe de Pasaportes, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Quito, señalan que mi madre no ha salido del país. Como también investigaciones en el Consejo Nacional Electoral, certifican que nunca cambió de residencia. Su domicilio está registrado en las calles Ibarra y Puyo casa N° 154, cantón Santo Domingo de los Colorados. Por lo expuesto, comparezco ante usted y solicito que previo al trámite de ley en base a la prueba que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de la muerte de mi prenombrada madre, de conformidad con el Art. 66 y siguientes del Código Civil. A mi madre señora María Inés Carrillo Merino, se citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 76, numeral 2, del Código Civil. Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero judicial N° 15 de esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Autorizando al profesional que suscribe conmigo, para que me represente y firme escritos posteriores. f.) Antonio Homero Prado, Abogado, matrícula: 069 C.A. SDTs. Fredy Yunapanta Carrillo.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

f.) Ab. Manuel Jeréz Villacís, Oficial Mayor del Juzgado Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas encargado de la Secretaría.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO PARA PUBLICAR AL REGISTRO OFICIAL

A: REGISTRO OFICIAL

LES HAGO SABER: Que dentro del Juicio de Expropiación N° 726-B-2010 propuesto por la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL-ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL contra ZOILA VICTORIA ZHUNIO SAQUICELA, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora demanda la expropiación y ocupación inmediata del solar N° 11 de la manzana 431, de la Novena Etapa del Conjunto Residencial Alborada, parroquia Tarqui, de esta ciudad, signado con el Código Catastral N° 90-0431-011.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 26 de agosto de 2010, a las 11h00, por el Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil (E) Ab. Luis Carrillo Castro, se acepta al trámite dicha demanda de expropiación. En providencia expedida el 30 de marzo del 2011, a la 11h40, por la Ab. Lorena Orellana Bajaan, Jueza Noveno de lo Civil de Guayaquil, se dispone citar por la prensa a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. LORENA ORELLANA BAJAÑA.

CUANTÍA: USD 33,494.16

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles la obligación de comparecer al proceso y señalar casillero judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso. Caso contrario, serán tenidos o considerados rebeldes.

Guayaquil, 6 de abril del 2011.

f.) Dra. Leticia Ortega López Msc., Oficial Mayor del Juzgado Noveno de lo Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO PARA PUBLICAR AL REGISTRO OFICIAL

A: REGISTRO OFICIAL

LES HAGO SABER: Que dentro del juicio de expropiación N° 208-J-2010 propuesto por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil contra Segundo Moisés García Cepeda, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora demanda la expropiación y ocupación inmediata del solar y chalet 6-B, de la manzana 172, ubicado en las calles Esmeraldas entre

Maldonado y Calicuchima, parroquia García Moreno, de esta ciudad, signado con el código catastral N° 08-172-006.

R. del E.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 8 de marzo del 2010, a las 11h28, VISTOS:- La demanda presentada por el Dr. CARLOS COELLO VERA, en su calidad de Procurador Judicial del ingeniero Oscar Armijos González-Rubio, Gerente General de la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL-ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL, conforme lo acredita con el instrumento que acompaña, legitimándose su intervención en la presente causa, en la cual se solicita la expropiación urgente y de ocupación inmediata del solar y chalet 6-B manzana 172 ubicado en las calles Esmeraldas entre Maldonado y Calicuchima, parroquia García Moreno signado con el código catastral N° 08-0172-006, de propiedad del señor Segundo Moisés García Cepeda avaluado en US 42.785,38, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se al admite al trámite del juicio de expropiación.- En consecuencia, cítese con el contenido del escrito de demanda y de auto en ella recaído al señor SEGUNDO MOISÉS GARCÍA CEPEDA, en el lugar indicado para el efecto para que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, intereses social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación y a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se le notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del bien inmueble a expropiarse al ingeniero Civil Fernando Cañote Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del termino de setenta y dos horas, y presentará su informe en un termino que no deberá exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- La suma consignada se dispone depositarla en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Guayaquil, a fin de que dicha institución bancaria emita el correspondiente certificado de depósito judicial.- Cítese por la prensa a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa de la materia de la expropiación conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado y con la Municipalidad de Guayaquil, a través de su Alcalde y Procurador Sindico Municipal, todos los cuales deberán ser citados en la dirección señaladas para el efecto.- Cítese al actor en la casilla judicial N° 423 y al demandado en el lugar indicado para el efecto.- HAGASE SABER.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Salmon Morgner, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: US 42.785,38.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley.- Guayaquil, 20 de junio del 2011.

f.) Ab. Jorge W. Alejandro Lindao, Secretario, Juzgado Octavo de lo Civil del Guayas

(3ra. publicación)

**FUNCIÓN JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 8° DE LO CIVIL**

EXTRACTO-CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, declarado de utilidad pública, identificado con el Código Catastral No. 04-0059-004.

LE HAGO

SABER:

Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el juicio de expropiación No. 1043-A-2010, seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTOR:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil).

DEMANDADOS:

Quienes se crean con derecho reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTÍA:

US \$ 48.982,74.

JUEZ DE LA

CAUSA:

Dr. Carlos Salmón Morgner, Juez Octavo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guaya.

OBJETO DE LA

DEMANDA:

Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el Código Catastral No. 04-0059-004.

AUTO INICIAL:

Guayaquil, martes 11 de enero del 2011; las 08h43.

VISTOS: La demanda presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata respecto de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 04-0059-004, contra quienes se crea con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente con los siguientes linderos y dimensiones: por el NORTE: calle 8 SE (Colón) con 23,30 mts.- SUR.- Solar 3(2) con 22,90 mts.- ESTE.- Solar 7 con 19,85 mts.- OESTE.- Calle Cacique Álvarez con 19,60 mts., medidas lineales que hacen una superficie de 455,65 m2 según informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros. La demanda, se la califica de clara, precisa y

completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio de expropiación.- De conformidad con los valores unitarios determinados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil). La cuantía de la presente acción asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 48.982,74); desglosados de la siguiente manera.- Concepto, Avalúo del Predio, Área 455,65 m2.- V. Unitario por H. a. \$ 100,80.- Valor.- \$ 45.929,52 Avalúo Obras Complementarias.- Valor \$ 3.053,22.- Son cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos 74/100 dólares, cuyo valor deberá consignar la actora dentro del término de 72 horas. De conformidad a lo establecido en el Art. 784 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se dispone que este extracto sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, enviando atento oficio a su Director.- En consecuencia, cítese a quienes se crean con derechos reales sobre el predio declarado de utilidad pública.- En vista de que la accionante afirma bajo juramento que le es imposible determinar la residencia de los demandados; de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se ordena citarlos por la prensa, mediante publicaciones en el diario el Telégrafo, para que hagan valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata con fines de expropiación, y, establecido el precio que debe pagarse, según el avalúo de la DINAC, se ordena, de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda como lo manda el Art. 1000 del citado Código Procesal, para lo cual se notificará al titular de dicha registraduría. Se designa perito al Ing. Fernando Cañobe para el avalúo del predio a expropiarse, quien se posesionará del cargo y presentará su informe en la forma señalada en la parte final del Arts. 788 del Código de Procedimiento Civil. Al Banco Central del Ecuador, representado legalmente por el señor Christian Alejandro Ruiz Hinojoza, se lo citará en la matriz ubicada en las calles 10 de Agosto y Briceño en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha acorde a lo dispuesto en el Art. 87 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores jueces de lo Civil y Mercantil de esa localidad. Se legitiman las personerías del Ab. Jaime Nebot y Dr. Miguel Hernández, en mérito del certificado acompañado.- f.) Dr. Carlos Salmon, Juez Octavo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, previéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para sus futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario el trámite continuará en rebeldía.

Guayaquil 23 de junio del 2011.

f.) Ab. Jorge Alejandro Lindao, Secretario, Juzgado 8° de lo Civil, Corte Provincial de Justicia del Guayas.

(3ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro o clave catastral N° 510118040000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de expropiación N° 045-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra del señor José Vinicio Pilco Suscal y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADO: José Vinicio Pilco Suscal se lo citará en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando, y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$ 282,15 (doscientos ochenta y dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número. 510118040000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 09h00.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra de José Vinicio Pilco Suscal y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble, que es de propiedad del señor José Vinicio Pilco Suscal, a quien se lo citará en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando, y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR LA CABECERA:** con once metros con terrenos de los cónyuges Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca, **POR EL PIE:** en una extensión de once metros con terrenos de la señora Dolores Monje; **POR EL UN COSTADO:** con diecinueve metros con

terrenos del señor Vinicio Pilco Suscal; y **POR EL OTRO COSTADO:** con diez y nueve metros con el camino viejo a Guaylo. Lo que da un área total de 209 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 209 metros cuadrados, identificada con el registro o clave catastral número 510118040000. En virtud de la consignación del valor de doscientos ochenta y dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado 554 ACMSF de fecha 11 de noviembre del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese al demandado José Vinicio Pilco Suscal, en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores declaran bajo juramento que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. f).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

Ira. publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(3ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 51021194000 acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 046-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra del señor Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$. 383,94 (trescientos ochenta y tres con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 51021194000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 10h05.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra de Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble de 46,7 metros cuadrados, que es de propiedad del señor Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con terrenos del señor Melchor Azaña Tenesaca en una extensión de doce metros dos centímetros; **POR EL SUR**, con terrenos de la señora Juana Peña Peña en una extensión de cinco metros; **POR EL ESTE**, con terrenos de la señora Luz Azaña en treinta y cinco metros con sesenta centímetros; y **POR EL OESTE**, con el terrenos de los mismos propietarios en cuarenta y seis metros con sesenta centímetros. Lo que da un área total de 46,70 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro o clave catastral No. 51021194000. En virtud de la consignación del valor a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado ACMSF-539 de fecha 30 de agosto del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite especial de expropiación. Cítese a los demandados Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores manifiestan que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784

del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda. San Fernando, 27 de junio del 2011. f.) Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

Ira. Publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(3ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY
JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral N° 010750010423002000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 023-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra el señor Luis Herminio Sigüenza Riera y otros y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza se los citará en sus domicilios que lo tienen ubicados en el Cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$ 3.045,22 (tres mil cuarenta y cinco con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 010750010423002000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 4 de marzo del 2011; a las 09h00.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San

Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Luis Herminio Sigüenza Riera y otros y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble que es de propiedad del señor: Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza a quienes se los citará en sus domicilios que lo tienen ubicados en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con dieciséis metros con noventa y cinco centímetros con camino vecinal; **POR EL SUR**, en una extensión de treinta y siete metros con treinta y dos centímetros con terrenos de los herederos de Ángel Reinaldo Quiridumbay, **POR EL ESTE**, en once metros con cincuenta centímetros con la calle Manuel J. Calle; **Y POR EL OESTE**, en veinte y tres metros con veinte y ocho centímetros, con terrenos de los mismos propietarios. Lo que da un área total de 355,75 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 355.75 metros cuadrados, identificado con el registro o clave catastral número 010750010423002000. En virtud de la consignación del valor de tres mil cuarenta y cinco con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América, a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado ACMSF- 531 de fecha 26 de julio del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese a los demandados; Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza en sus domicilios que lo tienen ubicados en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores bajo juramento manifiestan que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. F).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

Ira. Publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(3ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO****EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro o clave catastral N° 510118043000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 044-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra el señor Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$. 809,55 (ochocientos nueve con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CASUA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 510118043000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 08h30.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el Ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble, que es de propiedad de la señora María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca, a quien se lo citará en su domicilio que se encuentra ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR LA CABECERA:** con ocho metros con terrenos de los mismos poseedores y propietarios; **POR EL PIE:** en una extensión

de ocho metros con terrenos de Vinicio Pilco; **POR EL UN COSTADO:** Con seis metros con el camino viejo a Guaylo; y, **POR EL OTRO COSTADO:** Con seis metros con terrenos de los mismos poseedores y propietarios. Lo que da un área total de 48,00 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 48,00 metros cuadrados, identificada con el registro o clave catastral número 510118043000. En virtud de la consignación del valor de ochocientos nueve con 55/100 dólares de los Estados Unidos a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado 554 ACMSF de fecha 11 de noviembre del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese a la demandada María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca en su domicilio que lo tiene ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores declaran bajo juramento que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. f).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

1ra. Publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA****CITACIÓN JUDICIAL**

Cítese con el siguiente extracto de la demanda de presunción de muerte a Javier Alejandro Bravo Coellar, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORA: Johanna del Rosario Olmedo Ochoa.

DEMANDADO: Javier Alejandro Bravo Coellar.

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta N° 537-2011-WZ.

OBJETO DE LA

R. del E.

DEMANDA: Se declare muerto por desaparición.

**EXTRACTO DE LA DEMANDA
Y PROVIDENCIA INICIAL**

La sigue Johanna del Rosario Olmedo Ochoa quien asevera que su cónyuge desde el 2 de abril del 2010 se encuentra desaparecido, sin que hasta la presente fecha se conozca su paradero y además ignorándose si vive o ha fallecido; y que pese a las múltiples gestiones que ha hecho para su localización, averiguación que se han realizado en esta ciudad de Quito y en todo el territorio nacional no se ha podido dar con su paradero o domicilio; que desde este hecho han transcurrido más de un año; y que pide previo al trámite se declare la muerte de su recordado esposo por su desaparición.

PROVIDENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, martes 10 de mayo del 2011; las 11h11. **VISTOS:** La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Javier Alejandro Bravo Coellar, que presenta su esposa Johanna del Rosario Olmedo Ochoa, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparición; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurra a esta Judicatura el día 13 de mayo del 2011, a las 08h10, a expresar con juramento que ignora el paradero o domicilio de su cónyuge; que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Javier Alejandro Bravo Coellar en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial N° 605.- **NOTIFÍQUESE.** f.) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla Judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Dr. Edwin Cevallos, Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL A: José Acencio Orbes Chávez.

JUICIO: Especial (muerte presunta) Nro. 486-2011-H.E.

ACTORES: María Rita Liquinchano Morán, Ana María Orbes Liquinchano, y, José Manuel Orbes Liquinchano.

DEMANDADO: José Acencio Orbes Chávez.

OBJETO: Que se declare en sentencia la presunción de muerte.

FUNDAMENTO

LEGAL: Art. 66 y siguientes del Código Civil.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

DOMICILIO

LEGAL: Nro. 4018 - Dra. Jackeline Hoyos Obando.

AUTO DE CALIFICACIÓN:

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 23 de mayo del 2011; las 10h08. **VISTOS:** En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa.- La demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos determinados por la ley, razón por lo que se la acepta a tramite especial de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.- Cítese al desaparecido señor José Acencio Orbes Chávez; de conformidad con lo prescrito en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil en el Registro Civil; y, en uno de los diarios de mayor circulación nacional de los que se editan en esta ciudad de Quito.- Cuéntese con uno de los señores fiscales distritales de Pichincha.- Agréguese la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por los comparecientes para sus posteriores notificaciones, y, la autorización conferida a su abogada defensora a fin de que intervenga dentro del presente juicio.- Notifíquese.

f.) Dr. Rubén Giler Cedeño, Juez.

Lo que le comunico a usted y le cito previniéndoles de la obligación que tiene el demandado de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.-

f.) Lic. Guido Espinoza E., Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DEL CANTÓN SALCEDO**

CITACIÓN JUDICIAL

ACTOR: Luis Ernesto Tonato Curicho.
DEMANDADO: Rafael Tonato Mancero.
CUANTÍA: Indeterminada.
TRÁMITE: Presunción de Muerte por desaparacimiento del Sr. Rafael Tonato Mancero.

CAUSA N° 176-2011.

Es el caso señor Juez que mi padre el señor Rafael Tonato Mancero, que residía junto a nosotros en el barrio Salache San José, del cantón Salcedo provincia de Cotopaxi salió con destino al centro de Salcedo a retirar un documento en el cual certificaba que él se encontraba en vacaciones ya que laboraba como maestro albañil en la cuadrilla bajo la dependencia de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salcedo, el 11 de marzo del 2005, a las 07h00 am aproximadamente, desde esta fecha desapareció sin que hasta el momento sepa su paradero, personalmente y en unión con todos los moradores del sector, por varias en incansables ocasiones emprendimos una ardua y dura labor de localizar a mi padre, sin ningún resultado positivo y como hasta esta fecha se desconoce su paradero por lo que estimo que haya fallecido.

Por lo expuesto, comparezco ante usted y solicito que, previo, al trámite de ley en base a las pruebas que presentare en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de muerte de mi prenombrado padre, de conformidad el Art. 66 del Código Civil codificado.- A mi padre el señor Rafael Tonato Mancero se lo citará mediante publicaciones en uno de los diarios de esta provincia y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numerado 2do. del Código Civil.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE SALCEDO. Salcedo, lunes 6 de junio del 2011; las 15h57. **VISTOS.-** AVOCO conocimiento de la presente demanda en virtud del sorteo legal efectuado y haberse cumplido lo dispuesto en providencia anterior.- En lo principal la demanda que se califica es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, razón por lo que se lo admite al trámite establecido en el párrafo tercero del título segundo del Libro Primero del Código Civil Codificado.- Cítese al desaparecido Sr. Rafael Tonato Mancero (únicos nombres), mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Latacunga y en el Registro Oficial, debiendo correr más de mes entre cada dos citaciones, previniéndole a Rafael Tonato Mancero, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Distrito para cuyo efecto remítase atento deprecatorio a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Latacunga.- Agréguese al proceso la documentación

que se acompaña.- Tómesese en cuenta la cuantía, casilla judicial y la facultad que le confiere a su abogado defensor.- Cítese, notifíquese y publíquese.

f.) Dr. Carlos R. Barragán Ordóñez, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes, previniéndole en legal forma, de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

San Miguel de Salcedo, junio 24 del 2011.

f.) Dr. Gonzalo Zambrano López, Secretario del Juzgado.

(3ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PAUTE**

A: Rosa Margarita Cabrera Benavides, cuya residencia es imposible determinar, se le cita con la demanda presentada en el Juzgado XI de lo Civil de Paute, de conformidad con el Art. 82 del C. P. Civil Nueva Codificación.

ACTOR: Manuel Humberto Toledo Benavides.

DEMANDA: Rosa Margarita Cabrera Benavides.

NATURALEZA: Presunción de Muerte.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Por su naturaleza es indeterminada.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

VISTOS: La demanda que antecede por ser clara y completa se acepta a trámite especial, por lo que cítese a ROSA MARGARITA CABRERA BENAVIDES, para que dentro del término de quince días de contestación a la demanda bajo prevenciones de ley por cuanto el compareciente ha protestado bajo juramento que desconoce el domicilio, residencia de la demandada, se dispone que se le cite por la prensa a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, por lo que agréguese el extracto. En cuenta la cuantía, la casilla y la autorización que concede, agréguese al proceso la documentación. Notifíquese. Dr. Fausto Balarezo Patiño, Juez XI de lo Civil Paute-Azuay.

Al citado se le previene la obligación de señalar casillero judicial, conforme a ley. Paute 18 de abril del 2011.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil.- Azuay - Paute.

(3ra. publicación)